



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2018-00503-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la inasistencia de la postulante a la audiencia realizada el día 3 de noviembre de la anualidad que avanza y respecto de la renuncia al poder, presentada por el mandatario judicial de aquella partícipe de la litis.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es necesario advertir que la mencionada diligencia, orientada a agotar las fases previstas por los arts. 372, 373 y 392 del C.G.P., fue fijada a través de auto adiado a 8 de abril hogaoño; proveído que fue notificado a las partes por conducto del correspondiente estado y en el que se previno sobre las sanciones que acarrearía la ausencia.

Ahora, en cuanto a ese último aspecto, es decir la falta de comparecencia de cualquiera de las partes a la referida actuación pública, el art. 372-3 del mismo Estatuto, estipula, en lo relevante para la contienda, que puede justificarse la falta de asistencia dentro de los 3 días siguientes a la verificación de la audiencia, siendo admisibles exclusivamente los motivos de fuerza mayor o caso fortuito, los que, de aceptarse, exonerarán a los interesados de las correspondientes consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

Así, en obediencia a lo regulado por la citada preceptiva, el Despacho, ante la falta de comparecencia de la nombrada incoante, en el marco de la vista pública surtida el pasado 3 de noviembre, otorgó el término de ley para que aquella ciudadana anexara los soportes pertinentes. Sin embargo, durante el citado intervalo, la impetrante guardó silencio.

En ese orden de ideas, resulta conducente aplicar las medidas sancionatorias de rigor frente a la denotada situación, conforme a lo normado por el num. 4º del art. 372 *ibidem*. Así, se impondrá a la demandante la multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes; guarismo que deberá consignar en el plazo de 10 días, contados desde la fecha siguiente a la notificación de este proveído, en la cuenta 3-0820-000640-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Convenio 13.474, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA



JUDICATURA, DTN Multas y Cauciones.

Seguidamente, se puntualiza que no es factible aplicar la consecuencia jurídica, tocante a presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión, en que se funden las excepciones propuestas, siendo que, por un lado, el curador *ad litem* de los encartados jamás entabló tales mecanismos de enervación, mientras que los entes implicados formularon defensas, sustentadas en tópicos, que de ninguna manera son proclives de la señalada figura probatoria.

Por último, se aceptará la abdicación entablada por el vocero judicial de la postulante, ante el mandato conferido, en tanto que se adjuntó el respetivo soporte de comunicación, dirigido a la pretensora. Ello, de conformidad con lo previsto en el inc. 3º del art. 76 del C.G.P., advirtiendo que la citada dimisión surtirá efectos 5 días después de haber sido presentada ante la Judicatura.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- IMPONER a la proponente la multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la que consignará en el plazo de 10 días, contados desde la data siguiente de la notificación de este proveído, en la cuenta 3-0820-000640-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Convenio 13.474, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DTN Multas y Cauciones.

Segundo.- ACEPTAR la renuncia que presentó el mandatario adjetivo de la incoante, en torno al apoderamiento otorgado. Ello, anotándose que dicha actividad generará las consecuencias de rigor, una vez transcurridos 5 días, desde su formulación ante la Célula Judicial.

Tercero.- Una vez ejecutoriado este pronunciamiento, **DEVOLVER** el paginario al Despacho, a fin de emitir las determinaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE NOVIEMBRE DE
2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1645e55866a2bcb80f3265bfb075cc6be3989fe12e145acb00ce3835fdf099b9**
Documento generado en 16/11/2021 07:20:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>